



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00088-00](#)
Clase de proceso : Sucesión.
Demandante : Yulie Alexandra Vera Salinas, Sandra Patricia Vera Culma, José Omar Vera Culma, Leidy Alejandra Vera Salinas y Diana Vera Salinas.
Causante : José Domiciano Vera Valero (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por la Yulie Alexandra Vera Salinas, Sandra Patricia Vera Culma, José Omar Vera Culma, Leidy Alejandra Vera Salinas y Diana Vera Salinas, a través de apoderado judicial.

Estudiado el escrito genitor, adviértase el avalúo comercial del inmueble fue estimado por la parte actora en \$66.473.625, y, el avalúo catastral corresponde a \$44.315.750 según recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué allegado con la demanda.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles **será el avalúo catastral** (...)”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, es decir \$46.400.000¹, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo de cuantía, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

¹ Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria de mínima cuantía, adelantada por Yulie Alexandra Vera Salinas, Sandra Patricia Vera Culma, José Omar Vera Culma, Leidy Alejandra Vera Salinas y Diana Vera Salinas, a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez